



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se establece el procedimiento para la integración del personal estatutario con la Categoría de Enfermero/a que presta servicios en las Unidades de Hospitalización Breve de Mérida y Plasencia, en la Categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental. (2016061016)

Mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Dependencia de 4 de diciembre de 2009 fue creada la categoría estatutaria de Enfermero Especialista de Salud Mental, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. En la misma se prevé la integración en la nueva categoría de los profesionales pertenecientes a la categoría estatutaria de Enfermero/a que se encuentren en posesión del título de enfermero especialista y estén prestando servicios en los dispositivos especializados de salud mental.

Dicho procedimiento de integración, regulado en su disposición transitoria primera, afectaba a aquéllos profesionales del SES que a la entrada en vigor de la citada orden se encontraran prestando servicios en plazas ubicadas en centros o unidades de los dispositivos especializados de atención a la salud mental. La integración, además, tenía carácter voluntario para el personal estatutario fijo, pudiéndose formular la correspondiente solicitud en el plazo de dos años desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las plazas básicas del personal estatutario fijo que, desempeñando plaza con carácter definitivo en los centros y unidades de los dispositivos especializados de atención a la salud mental, no cumplía con el requisito de titulación o bien no optó por la integración en el plazo otorgado por la citada orden, fueron declaradas "pendientes de amortizar y reestructurar" en la correspondiente plantilla, pudiendo sus titulares continuar prestando servicios en las mismas.

En 2011 se pusieron en funcionamiento dos nuevas unidades de salud mental en el Servicio Extremeño de Salud, las Unidades de Hospitalización Breve de Mérida y Plasencia, previstas en el Plan Integral de Salud Mental de Extremadura 2007-2012. La dotación del personal necesario para su funcionamiento se realizó mediante la adscripción de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera y de personal laboral procedentes de la Junta de Extremadura, mediante Resoluciones de 2 de febrero de 2012, del Consejero de Administración Pública.

El personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Diplomado de Enfermería, adscrito a las nuevas unidades fue integrado en la categoría estatutaria de Enfermero/a, en virtud del proceso establecido por el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, aprobado en ejecución de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud,



relativa a la integración del personal funcionario sanitario de instituciones sanitarias. Por otro lado, el personal laboral de la categoría profesional de Titulado de Grado Medio, especialidad ATS/DUE, adscrito a la Unidad de Hospitalización Breve de Plasencia, ha sido integrado en la categoría estatutaria de Enfermero/a, en virtud del procedimiento de integración establecido mediante Orden del Consejero de Salud y Política Sociosanitaria de 14 de abril de 2015.

La categoría de Enfermero de Salud Mental fue creada con la finalidad de fortalecer y mejorar los dispositivos de salud mental especializados puestos en marcha en la Comunidad Autónoma, agrupando en ella a los profesionales que estén en posesión de la especialidad sanitaria de salud mental en torno a los centros y unidades de trabajo que conforman los referidos dispositivos especializados contemplados en el Decreto 92/2006, por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ante la puesta en funcionamiento de nuevas unidades de salud mental, y siendo consecuente con los motivos que llevaron a la creación de la especialidad de Salud Mental en el ámbito de la Enfermería, resulta conveniente que los profesionales que presten servicios en dichos dispositivos cuenten con la especialidad sanitaria de salud mental. Por ello, procede, por un lado, ofrecer al personal estatutario de la categoría de Enfermero/a que desempeña plaza en las Unidades de Hospitalización de Mérida y Plasencia, la opción de integrarse en la categoría estatutaria de Enfermero de Salud Mental, siempre que cumplan los requisitos previstos para el acceso a dicha categoría; y, por otro lado, las plazas del personal que no pueda o no quiera integrarse en la citada categoría serán declaradas "a amortizar y reestructurar" en la correspondiente plantilla.

La Orden de la Consejera de Sanidad y Dependencia de 4 de diciembre de 2009, por la que se creó la categoría estatutaria de Enfermero Especialista de Salud Mental, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en su disposición final primera habilita a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esa orden.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,

RESUELVO :

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Los profesionales del Servicio Extremeño de Salud que en la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, estén prestando servicios en las Unidades de Hospitalización Breve de Mérida y Plasencia mediante el correspondiente nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero, podrán integrarse en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, siempre que estén en posesión del título de Enfermero Especialista de Salud Mental.



Dicha integración determinará la desvinculación de la categoría de origen con carácter simultáneo a la formalización de la integración en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental.

Segundo. Procedimiento y condiciones de la integración.

El proceso de integración en la referida categoría se realizará en las condiciones que a continuación se expresan:

La integración, siempre que se cumplan los requisitos referidos anteriormente, será voluntaria, pudiéndose formular la correspondiente solicitud de integración en la nueva categoría en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. A dicha solicitud se acompañará copia del título de Enfermero Especialista de Salud Mental, que habilita para el acceso a la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, y certificación acreditativa de que se desempeña plaza con carácter definitivo en las Unidades de Hospitalización Breve de Mérida y Plasencia.

En caso de encontrarse alguno de los interesados en una situación distinta a la de activo pero con reserva de plaza de la categoría de Enfermero/a en las Unidades de Hospitalización Breve de Mérida y Plasencia, el plazo para formular la solicitud de integración en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental empezará a computarse a partir de la fecha de reingreso a su plaza en dicha unidad y siempre que cuente con el requisito de titulación.

Tercero. Modificación de plantillas.

Conforme se proceda a la integración en las nuevas categorías del personal estatutario fijo que, cumpliendo los requisitos, así lo solicite de acuerdo con el procedimiento previsto, se realizará la catalogación automática de las plazas en la nueva categoría, en las plantillas de personal estatutario que correspondan.

Las plazas básicas del personal estatutario fijo que desempeñando plaza en las Unidades de Hospitalización Breve de Mérida y Plasencia, no cumpla con el requisito de titulación o bien no opte por la integración, se declararán "a amortizar y reestructurar" en la correspondiente plantilla para quedar catalogadas como plazas de enfermero especialista en salud mental, pudiendo sus titulares continuar prestando servicios en las mismas.

Cuarto. Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación



en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 21 de junio de 2016.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

